



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 1317 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el ascenso y cambio de grupo ocupacional bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 332-2018-DRH-DGA-UNASTM

Fecha : Lima, **28 AGO. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva consulta a SERVIR si las instituciones públicas que se encuentran en tránsito al régimen del servicio civil, pueden realizar concursos de ascenso y cambio de grupo ocupacional bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el tránsito de las entidades al nuevo Régimen del Servicio Civil**

- 2.4 Sobre este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 422-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó lo siguiente:

*"3.1 La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

3.3 Las restricciones al ascenso en la carrera administrativa se aplican a partir del momento en que se emita la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil en la entidad (RIPI), lo cual acontece cuando la entidad ya se encuentra en el proceso de tránsito.

3.4 Por tanto, dicha restricción no es aplicable cuando en la entidad recién se emite la resolución de inicio de incorporación al proceso de tránsito (RIPRO), la cual se emite conforme a lo desarrollado en el numeral 2.3 del presente informe."

### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 422-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), respecto del cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL